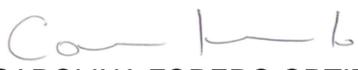


**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 21 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario N° **2023-0045**, de **JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR** contra la **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.**, informando que por auto del 21 de julio de 2023 (Arch.06), se admitió la demanda y se ordenó la notificación y la vinculación de COLFONDOS S.A. y de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, COLPENSIONES contestó el 04 de julio de 2023 (Arch.08 y 09), y el apoderado de la parte actora allegó constancias de notificación del 20 de junio de 2023 (Arch.10 fls.104 a109; 211 a 216; 318 a 322 y 424 a 428) y el traslado corrió del 23 de junio al 7 de julio de 2023 (inhábiles 24, 25 de junio, 01,02 y 03 de julio de 2023), COLFONDOS S.A. contestó el 01 de agosto de 2023 y formuló llamamiento en garantía (Arch.11), por fuera del término, PORVENIR S.A. y la agencia vinculada guardaron silencio, y el 22 de enero de 2024, hubo cambio de Secretaria; sírvase proveer.

  
CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., cinco (5) de abril del año dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, una vez notificada, otorgó poder general a la firma UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES a través de Escritura Pública No. 1520 del 18 de mayo de 2023 (Arch.08 fls.20 a 43), y por medio de su representante sustituyó en el Dr. EPSON MATEO GALLAR ADAIME identificado con la C.C. 1.117.541.420 y T.P. 326.219 del C.S. de la J (Arch.08 fl.15), quien contestó la demanda mediante escrito remitido al correo electrónico el 04 de julio de 2023 (Arch.08 fls.01 a 14) por lo que es del caso reconocer personería judicial como apoderados principal y sustituto, en los términos de los poderes aportados. Así mismo, y como revisado el escrito de contestación (Arch.08 fls.01 a 14), se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., se dará curso a su respuesta.

Por su parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS otorgó poder especial a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA identificada con C. C. 53.140.467 y portadora de la T.P. 199.923 del C.S. de la J., conforme se acredita en el certificado de existencia y representación (Arch.11 fls.284 a 285), por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial; se observa además que, la notificación se surtió el 20 de junio de 2023 (Arch.10 fl.211 a 216) mediante comunicación remitida al correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co, por lo que el traslado corrió del 23 de junio al 07 de julio de 2023; sin embargo, el escrito de contestación y llamamiento en garantía fueron remitidos el 01 de agosto de 2023 (Arch.11 fls.01 a 19) según constancia de Secretaria; es decir, por fuera del término, por lo que resulta extemporánea, y ante esa circunstancia, se tendrá por no contestada la demanda, lo que se asumirá como indicio grave en su contra.

En relación a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A. y a la vinculada Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, fue allegada por la parte actora las constancias de notificación y entrega del 20 de junio

de 2023 (Arch.10 fls.104 a 109 y 424 a 428), a las direcciones de correo electrónico: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co y *notificacionesjudiciales@porvenir.com.co* y, por lo que el término de traslado corrió del 23 de junio al 07 de julio de 2023; la demandada PORVENIR S.A. guardó silencio, razón por la cual se tendrá por no contestada la demanda lo que se asumirá como indicio grave en su contra, conforme lo dispone el parágrafo 2ª del artículo 31 del C.P.T.S.S. y, por su parte, la Agencia de Defensa Jurídica vinculada, se abstuvo de intervenir

Por lo anterior, se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se **ADVIERTE** que, en la audiencia pública virtual deberán participar las partes, demandante y representante de la demandada, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículos 77 *ib.* **Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 *ib.*) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y demás a que haya lugar y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

Se informa además a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado: jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán remitir copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** a la firma UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES y al Dr. EPSON MATEO GALLAR ADAIME, para actuar como apoderados principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA para actuar como apoderada de la demandada COLFONDOS S.A.

**TERCERO: TENER POR NOTIFICADA** a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

**CUARTO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de COLPENSIONES.

**QUINTO: TENER POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de las demandadas COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A., lo que se asumirá como indicio grave en su contra.

**SEXTO: CITAR** a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **MARTES CATORCE (14) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2.024), A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A. M.)**.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art.80 ib.), con el recaudo de las pruebas que se decreten.**

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

DARB

JUZGADO 17 LABORAL  
DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por  
anotación en Estado electrónico  
Nº. 56 de fecha 05/04/2024



**CAROLINA FORERO ORTIZ**  
**SECRETARIA**